

Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por la Secretaría judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499.II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote [artículo 261.a) de la Ley de Procedimiento Laboral]. Si hubiera postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta ésta última tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios), y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres a ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Los bienes embargados están depositados en el parking público, garaje, calle La Coruña, 8, Madrid, y los otros bienes en la calle La Coruña, 14, Madrid, a cargo del ejecutado Jorge Castillo Casalderrey.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido la presente en Eivissa a 10 de mayo de 1999.—La Secretaria judicial, María Antonia García Ferrera.—21.425.

MADRID

Edicto

Doña Silvia Martínez Álvarez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-288/1996, ejecución número 166/1997, iniciado a instancia de don Constantino Corrales Cáceres y otros, contra don Pedro Carpintero Sánchez, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a con-

tinuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Finca registral número 189, inscrita al tomo 760, libro 2, sección segunda, folio 41, del municipio de Getafe (Madrid), sita en la calle Toledo, número 2, de Getafe.

Valor de tasación: 10.400.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 28 de junio de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de julio de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de septiembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las nueve cincuenta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar el bien pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2507, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en Administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 11 de mayo de 1999.—La Secretaria judicial, Silvia Martínez Álvarez.—21.275.

MADRID

Edicto

Doña Silvia Martínez Álvarez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-689/1995, ejecución número 51/1998, iniciado a instancia de don Felipe Fernández Atahona, contra «Prisey 93, Sociedad Limitada», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

(Se adjunta del informe pericial donde constan el bien embargado y el valor del mismo).

1. Urbana. Departamento número 2 quintuplicado. Local comercial o de oficinas de la casa sita en Madrid, señalada con el número 46 de la calle de O'Donnell, con fachada también a la calle de Máiquez. Se halla situado en la planta baja del edificio, a nivel de calle y nivel superior o entreplanta de la planta baja, comunicadas interiormente. Tiene una superficie de 194 metros cuadrados en planta baja y de 120 metros cuadrados en entreplanta, o sea, en total, 314 metros cuadrados. Linda, en su nivel de planta baja: Frente, calle de O'Donnell; derecha, portal; izquierda, departamento número 2 triplicado y calle de Máiquez, y fondo, portal y departamento número 2 cuadruplicado. En el nivel superior de la planta baja o entreplanta linda: Frente, calle de O'Donnell; derecha e izquierda, el departamento número 2, hoy número 2 quintuplicado, y al fondo, rellano de escalera. Coeficiente: Se le asigna un porcentaje en el valor total de la finca, en el solar, demás elementos comunes y gastos también comunes de 2,81 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 23 de los de Madrid, finca número 2.300.

Valor de tasación: 150.000.000 de pesetas.

Cargas registrales/certificación:

1. Hipoteca inscripción undécima: 140.000.000 pesetas.

Valor real o justiprecio: 10.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 28 de junio de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de julio de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de septiembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las diez y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la

venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2507, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta (10.000.000 de pesetas).

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de

adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en calle O'Donell, 46.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 13 de mayo de 1999.—Madrid a 11 de mayo de 1999.—La Secretaria judicial, Silvia Martínez Álvarez.—21.274.

VIGO

Edicto

Don Joaquín Macías Sánchez, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de los de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado, registrado con el número 1.053/1993, ejecución número 40/1994 y acumulados, a instancia de don Antonio Pérez Herbojo y doña María Concepción Otero Martínez, contra comunidad de bienes Restaurante Amelia, formada por don Alberto de la Serna López y don Jesús Ignacio de la Serna Molinuevo, en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado como propiedad de los ejecutados, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta

Vivienda unifamiliar identificada como chalé número 15, correspondiente al edificio 2-C, parcela C, en la urbanización «Residencial Torreclub», término municipal de Torrelodones (Madrid), edificio que consta de dos plantas, comunicadas interiormente entre distintas dependencias. Ocupa en planta la superficie útil de 110 metros cuadrados, superficie construida de 216 metros cuadrados, zona de uso exclusivo de terreno anexo de 11 metros de ancho así como la que se encuentra a su frente y sirve de acceso. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 2.630, libro 108 de Torrelodones, folio 129, finca número 5.339, inscripción primera, anotación letra A.

Valor de tasación: 15.607.200 pesetas.

Condiciones de la subasta

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Puerta del Sol, número 11, cuarto, señalándose para la primera subasta el día 7 de julio de 1999; en segunda subasta el día 8 de septiembre de 1999, y en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el día 6 de octubre de 1999, señalándose como hora de celebración para todas ellas las nueve treinta. Si por

alguna circunstancia no pudiera celebrarse los días indicados, quedarán para el siguiente día hábil, a la misma hora, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que, antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrada, quedará la venta irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose el bien al mejor postor. Se podrá en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, hacer posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo del importe del depósito efectuado en el establecimiento designado al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle Urzaiz, 7, de Vigo, en la cuenta número 3629000064004094 del Juzgado de lo Social número 4; los pliegos se conservarán por el Secretario, y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realizaren en dicho acto.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle Urzaiz, número 7, de Vigo, en la cuenta de este Juzgado, abierta con el número 3629000064004094, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el aludido depósito anteriormente citado (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

Sexta.—Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Séptima.—Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

Octava.—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Que los remates no podrán ser a calidad de ceder a tercero, salvo en el caso de los ejecutantes o sus representantes legales.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes interesadas en particular en este procedimiento, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación laboral, expido el presente en Vigo a 12 de mayo de 1999.—El Secretario judicial, Joaquín Macías Sánchez.—21.427.